

**ANT.:** Solicitud de Informe previo de Jorge Villalón y Compañía Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en amplitud modulada, señal CC-158, de Santa Cruz, a Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L.  
N° ILP 457-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 27 OCT 2014**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 2 de Octubre de 2014, don Jorge Luis Villalón Gamboa, RUT 3.096.003-3, en representación de la sociedad Jorge Villalón y Compañía Limitada, RUT 85.272.400-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, (AM), señal distintiva **CC-158**, otorgada a su representada para la localidad de Santa Cruz, VI Región, a la empresa individual Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L., RUT 76.409.487-5, representada por don Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela C.I. 5.728.345-9.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de la compañía que efectúa la transferencia de la concesión y de la empresa individual interesada en su adquisición, quienes manifiestan que lo afirmado en ellas es fidedigno. En particular:
  - a) Jorge Villalón y Compañía Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de tres modificaciones a ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santa Cruz; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña María Isabel Ravanal Arce, a don Jorge Luis Villalón Gamboa, a doña Isabel Soledad Villalón Ravanal, a doña Claudia Andrea Villalón Ravanal y a doña Paula Andrea Villalón Ravanal.
  - b) Identificación de la señal distintiva, **CC-158** en AM; zona de servicio, localidad de Santa Cruz, VI Región; frecuencia 1580 KHz; potencia 1000 Watts.; último Decreto Supremo de modificación de la concesión N° 261, de 2 de noviembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Nombre de la Radio: RADIO COLCHAGUA.
  - c) Si bien don Jorge Luis Villalón Gamboa no declara que la sociedad Jorge Villalón y Compañía Limitada y sus personas relacionadas tienen otros intereses en medios de comunicación social, ni tampoco hace mención a otras solicitudes de su representada sobre informe previo actualmente en trámite ante esta Fiscalía, la información pública que divulga SUBTEL en su página web, sobre las personas titulares de las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción existentes en el país, señala que la sociedad indicada es también concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada señal XQC-041, de Pichilemu. En cuanto a la omisión relativa a otras solicitudes de informe previo en trámite, se ha comprobado

por esta Fiscalía en su sistema de control interno de documentación, que la sociedad indicada no registra otras solicitudes pendientes.

- d) El representante de la empresa adquirente proporciona informa sobre el otorgamiento de la escritura pública de su constitución, incluidos datos relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santa Cruz; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante legal compareciente en autos, único integrante y constituyente de la empresa individual.
  - e) Don Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela declara que su representada y personas con ella relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social y si bien omite referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo que ellas hubieren presentado y se encontrren en trámite ante esta Fiscalía, se ha solucionado dicha abstención recurriendo a controles internos de documentación del Servicio, según los cuales no obran registradas ante esta Fiscalía otras solicitudes pendientes de su representada.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. Según lo expuesto, la sociedad Jorge Villalón y Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en Amplitud Modulada singularizada, a la empresa individual Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye tanto a las radios AM como FM que se escuchan en la zona geográfica con centro en la localidad de Santa Cruz y alcance de 20 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 8 radioemisoras las cuales se listan a continuación:

**Tabla N°1: Radios AM y FM que operan en el mercado relevante de la localidad de Santa Cruz**

SEÑAL	T S	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
CC-158	AM	1.580,0	1.000,0000	JORGE VILLALON Y CIA. LTDA.
XQC-015	FM	105,5	1.000,0000	PEREZ Y PEREZ CARVAJAL LTDA.
XQC-187	FM	88,1	250,0000	ALFAOMEGA ING. Y COMUNICACIONES SOC. LTDA.
XQC-188	FM	89,7	250,0000	COMUNICACIONES Y ASOCIADOS LTDA.
XQC-211	FM	90,5	250,0000	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQC-250	FM	94,3	500,0000	OBISPADO DE RANCAGUA
XQC-272	FM	100,9	250,0000	RADIO BIENVENIDA LTDA.
XQC-395	FM	98,1	150,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.

Fuente: SUBTEL, septiembre 2014

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

8. La sociedad Jorge Villalón y Compañía Limitada, de acuerdo con la información pública de SUBTEL, a que se refiere el numeral 3. letra c) del presente informe, además de la radioemisora de Santa Cruz que desea transferir, es también concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada señal XQC-041, de Pichilemu.

En cuanto a intereses en medios de comunicación social de sus socios María Isabel Ravanal Arce, Jorge Luis Villalón Gamboa, Isabel Soledad Villalón Ravanal, a Claudia Andrea Villalón Ravanal y Paula Andrea Villalón Ravanal como personas naturales, no tienen otros intereses en medios de comunicación sonora en el país.

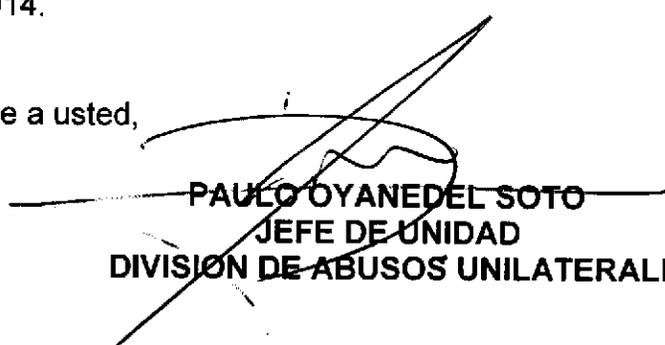
### III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de la referida concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 1 de noviembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES